




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01094-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
DIANA CAROLINA VIVAS ACHURY
Dianavivas11@gmail.com


minCIT
2-2016-015201
2016-08-22 11:18:05 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:DIANA CAROLINA VIVAS ACHURY

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	26 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 451 - CONSULTA
Tema	PAPELES DE TRABAJO - AUDITORIA EXTERNA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

De acuerdo con la Ley 43 de 1990, en el artículo 9 "De los papeles de trabajo", el cual indica "mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas. PARAGRAFO. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las Leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración."

De acuerdo con lo anterior se realizan las siguientes consultas:

1. En la actualidad las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, ¿son las Normas Consignadas en la Ley 43 de 1990 o las NIAs?
2. Cuando se presten los servicios profesionales de Auditoría Externa, por parte de un Contador mediante un contrato de prestación de servicios:
 - a. ¿Es obligatorio indicar el plan de trabajo de la auditoría al contratante u otro solicitante?
 - b. ¿El Contador Público se puede negar a esta solicitud?
 - c. ¿El plan de trabajo se considera un papel de trabajo?

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

d. ¿Se estaría violando el principio de independencia?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la primera pregunta planteada por la consultante, el artículo 1.2.1.1. del Decreto 2420 de 2015, el cual establece:

"Artículo 1.2.1.1. Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI). Expídase el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo 4 del presente Decreto."

Así mismo, el artículo 4 del Decreto 2496 de 2015, establece:

"Artículo 4. Aseguramiento de la información. Modifíquese el artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 1.2.1.2. Ámbito de aplicación. El presente título será de aplicación obligatoria para todos los contadores públicos, en las siguientes condiciones:

1. Los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores en los términos establecidos para tales efectos en el título 1 de la Parte 1 del Libro 1 y en el título 2 de la Parte 1 del Libro 1, respectivamente, del Decreto 2420 de 2015 y normas posteriores que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades, aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4 de dicho Decreto 2420 de 2015, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7°, 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros y aplicarán las ISAE contenidas en dicho anexo 4, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.

A los revisores fiscales de las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear el marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

2. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en el numeral 1 anterior

Parágrafo. El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que alude el presente decreto se hará con base en el

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al del periodo objeto de los servicios de revisarla fiscal. "

Así las cosas, en conclusión, en nuestra opinión, las normas de auditoría generalmente aceptadas son las relacionadas en la normatividad antes citada, así como las establecidas en el artículo 7° de la Ley 43 de 1990, ya que esta normatividad aplica para los revisores fiscales de las empresas no contempladas en el numeral 1 del artículo 1.2.1.2. del Decreto 2420 de 2015.

Respecto de los literales a) y b) de su segunda pregunta, en nuestra opinión, el párrafo A3 de la Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas de la NIA 300, contenida en el anexo 4 del Decreto Único 2420 de 2015, establece:

"A3. El auditor puede decidir discutir elementos de la planificación con la dirección de la entidad para facilitar la realización y dirección del encargo de auditoría (por ejemplo, coordinar algunos de los procedimientos de auditoría planificados con el trabajo del personal de la entidad). Si bien estas discusiones ocurren con frecuencia, la estrategia global de auditoría y el plan de auditoría son responsabilidad del auditor. Al discutir las cuestiones incluidas en la estrategia global de auditoría o en el plan de auditoría, hay que poner atención para no comprometer la eficacia de la auditoría. Por ejemplo, discutir con la dirección la naturaleza o el momento de realización de procedimientos de auditoría detallados puede comprometer la eficacia de la auditoría, al hacer demasiado predecibles los procedimientos de auditoría"

Adicionalmente, el numeral 15 sobre "Alcance y momento de realización de la auditoría planificados", de la NIA 260 – Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad, enuncia:

"15. El auditor comunicará a los responsables del gobierno de la entidad una descripción general del alcance y del momento de realización de auditoría planificados"

En conclusión, en nuestra opinión, el auditor presentará su plan de trabajo al contratante, sin que exista influencia o cambio de su contenido por parte de la alta dirección, el cual es diseñado por el auditor basado en su análisis de riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno (Ver NIA 315 – Anexo No. 4 – Decreto Único 2420 de 2015).

Acerca del literal c) de la segunda pregunta, en nuestra opinión, el plan de trabajo si se considera un papel de trabajo, tal como lo establece el literal b) del párrafo 2 – Naturaleza y propósitos de la documentación de auditoría, así:

"2. la documentación de auditoría que cumpla los requerimientos de esta NIA y los requerimientos específicos de documentación de otras NIA aplicables proporciona:

(...)

b) evidencia de que la auditoría se planificó y ejecutó de conformidad con las NIA y los requerimientos legales o reglamentarios aplicables."

En cuanto al literal d) de la segunda pregunta, en nuestra opinión, la situación planteada por la consultante, no contraviene el principio de independencia, enunciado en la sección 290 – Independencia – Encargos de auditoría y revisión, por cuanto la no intervención de la administración en el diseño y desarrollo del plan de trabajo garantiza una actitud mental independiente la cual es esencial para expresar una conclusión sin influencias y que la integridad, objetividad y el escepticismo profesional del auditor no se vean comprometidos.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

